



Gestión de la menstruación: exención tributaria y campañas de acceso a elementos de higiene

Legislación chilena y extranjera: Argentina, Canadá y Colombia

Autores

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905
(56) 2 22701873

María Pilar Lampert Grassi
Email: mlampert@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3901
(56) 2 22701792

Nº SUP: 125817

Resumen

La menstruación requiere que la población femenina deba invertir una cantidad de recursos mensual que puede ser importante, para la compra de toallitas higiénicas, tampones o copas. Este gasto no es optativo y se trata de una situación fisiológica que necesariamente debe ser atendida, afectando los ingresos de las mujeres, los que, ya son cuantitativamente inferiores a los ingresos que reciben los hombres.

Por esta razón, entre otras, algunos países se han comenzado campañas para quitar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o similares a los productos de gestión menstrual, bajo el argumento de tratarse de productos de primera necesidad y de que el impuesto sobre ellos crearía una desventaja real para las mujeres.

En **Canadá** en el año 2015 se eximió del impuesto federal a los productos de higiene menstrual, constituyéndose en el primer país en hacerlo. En **Colombia** en el año 2016 se rebajó el IVA de 16% a 5% sobre los productos relacionados con la menstruación, y en el año 2018 se declaró inconstitucional el 5 % del IVA a tampones y toallas higiénicas.

En **Argentina** el 8 de marzo del año 2017 da inicio a la campaña #MenstruAcción, que propone rebajar el IVA para todos los productos de gestión menstrual y lograr una provisión gratuita de estos y promover la investigación respecto a la gestión menstrual. A la fecha, existen diversos proyectos de ley de alcance nacional, provincial y local sobre la materia.

En Chile la legislación no contempla ninguna exención de IVA en función del género, y en particular, en beneficio de la mujer ni de los productos de su exclusiva necesidad, como por ejemplo, los de aseo o cuidado menstrual, y tampoco están exentos de IVA los medicamentos. De existir una exención de IVA en esta materia, debería estar contemplada en el Artículo 12º, letra A, de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, relativo a ventas y demás operaciones que recaigan sobre determinados bienes.

Introducción y antecedentes

La menstruación es un fenómeno fisiológico que acontece en la vida de la mitad de la población, con regularidad mensual. ONU Mujeres calcula que un 26% de la población mundial está en edad reproductiva. Es decir, unos 1.800 millones de mujeres que cada mes menstrúan durante un periodo de entre dos y siete días. Pero ni siquiera esas cifras han conseguido que la regla sea algo normal, ya que a razón de sus fuertes connotaciones sociales y culturales, aun en el siglo XXI, sigue siendo un tema de complejo manejo e incluso tabú en muchos países (El País , sf).

Estudios dan cuenta que la existencia de este recelo está asociado a diversos grados de desconocimiento e ideas falsas, sumadas a “creencias populares erróneas que tiene la población sobre el tema, las que se traspasan en forma oral, generando no sólo problemas en el marco de la higiene femenina, sino que han llegado a crear muchos estereotipos e incluso discriminaciones hacia las mujeres durante estos días”. Los prejuicios sociales han llegado a influir en la ciencia, ya que se han encontrado estudios que concluyen la existencia de cierta incapacidad de tipo emocional, física y cognoscitiva, durante algunas fases del ciclo menstrual, lo cual inhibiría a las mujeres para desempeñar tareas de responsabilidad (Botello y Casado, 2017).

El estigma alrededor de la menstruación también afecta en cómo se diseñan los espacios públicos y como las niñas y mujeres usan ese espacio durante sus periodos menstruales. Estudios en la materia muestran que la falta de infraestructura sanitaria adecuada y sin espacios de privacidad, son causantes de ausentismo escolar (De Bernardi, 2017). Así, las niñas prefieren no ir al colegio en esos días o ir a sus casas para realizar el cambio de toalla, por lo que pierden horas o días de clases. Por otra parte, el no tener acceso a elementos de gestión menstrual adecuados (toallas sanitarias o tampones), también se relaciona con el riesgo de mancharse, por lo que las niñas sienten que esa preocupación les disminuye la concentración, la participación en clases y la posibilidad de salir a la pizarra (Unicef, 2016). Esto ha llevado a plantear a autoridades de la UNICEF que es importante que las niñas y adolescentes, cuenten con los conocimientos, apoyo y recursos para manejar de forma adecuada la menstruación en la escuela, sin afectar su autoestima y confianza, ni limitar su desarrollo integral (De Bernardi, 2017).

Así, la gestión menstrual requiere de la satisfacción de necesidades particulares, tales como el acceso a agua limpia, a instalaciones sanitarias adecuadas, acceso a elementos de gestión menstrual (toallas sanitarias, tampones, copas, etc.), un lugar para eliminación de los desechos y especialmente, educar a la población con conocimientos científicos sobre la temática (Economía Femi(s)nitá, s.f.).

Dado esto, la población femenina debe invertir una cantidad de recursos para llevar a cabo la gestión menstrual todos los meses (obviando de donde provienen tales ingresos, si de la mujer trabajadora o si son ingresos familiares), mediante la compra de toallitas higiénicas, tampones o copas. Este gasto no es optativo, ya que es una situación fisiológica femenina y aún más allá, parte del deber social de las mujeres de gestionar la menstruación, con el correspondiente impacto en los ingresos femeninos, que de por sí son menores que los masculinos. Según datos de la OIT, la brecha salarial por ingreso mensual en el mundo es de 20,5%, lo que equivale a decir que el promedio de la distribución salarial de las mujeres es un quinto más bajo que el promedio de la distribución salarial de los hombres. Eso sin considerar la dependencia económica de las mujeres, ya que mientras la tasa de actividad de las mujeres es del 63 %, la de los hombres es de 94% (ONU, 2018). Para Chile, según cifras del INE, la brecha salarial es de un 29,3%, lo que equivale a decir que las mujeres reciben en promedio un salario correspondiente al 70,7% del salario promedio de un hombre (en pesos equivale a un sueldo promedio

de las mujeres de \$450.287 y de \$636.981 en el caso de los hombres (INE, 2017). Finalmente, en Chile la tasa de participación laboral femenina es de 45,3% mientras que la de los hombres es de 66,7%. (INE,2018).

En toda esta situación, las que se ven más afectadas son las mujeres más pobres, ya que según datos de la ONU en un estudio hecho a 89 países, habría 4,4 millones más de mujeres que viven en la extrema pobreza en comparación con los hombres (ONU, 2018). En Chile, en el año 2017, un 54,3% del total de personas que vivían en la extrema pobreza, eran mujeres (INE, s.f.).

En este marco, algunos países han iniciado procesos para quitar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su equivalente a los productos de gestión menstrual, ya que los califican como productos de primera necesidad. Otros países han ampliado las campañas, para que se tenga información sobre la temática, proporcionando instalaciones sanitarias adecuadas, lugares para eliminación de los desechos y acceso gratuito a elementos de gestión menstrual en escuelas, universidades, cárceles, áreas rurales y otros espacios comunitarios, pues, muchas veces estas niñas y mujeres, aunque vivan en países prósperos, su situación particular de aislamiento, pobreza o vulnerabilidad les limita el acceso a dichos insumos (Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, 2020). Finalmente, Escocia ha buscado ser el primer país donde los productos de gestión menstrual son gratis y a disposición de todas las niñas y mujeres (*Period Products (Free Provision) (Scotland) Bill*, 2019).

En lo que sigue de este documento, se describen las experiencias de algunos de los países mencionados, y se analizan los mecanismos legislativos involucrados en caso de que decida adoptar tal desgravación tributaria en Chile, y las eventuales dificultades de operatoria tributaria que esta idea podría conllevar.

Las traducciones son propias.

I. Argentina

El 8 de marzo del 2017 el movimiento Economía Femini(s)ta - organización que tiene como objetivo, visibilizar la desigualdad de género a través de la difusión de datos, estadísticas, contenidos académicos y producción original orientadas a todo público (Economía Femini(s)ta, 2017)- dio inicio a la campaña #MenstruAcción.

Bajo el lema “basta de estigmatizar la menstruación”, esta campaña tiene como objetivo el visibilizar que la menstruación es un factor de desigualdad que se suma a la brecha salarial, la redistribución asimétrica del trabajo doméstico y otras disparidades de género. De este modo, se perseguían tres acciones: rebajar el IVA para todos los productos de gestión menstrual, lograr una provisión gratuita de estos en escuelas, cárceles, universidades, hospitales y otros espacios comunitarios, así como también promover la investigación y elaboración de datos que permitan tomar decisiones, tanto públicas como privadas, respecto a la gestión menstrual.

A dos años de su creación, #MenstruAcción ha conseguido una serie de logros a distintos niveles, entre los que se encuentran (Economía Femini(s)ta, 2017):

1. En marzo del 2019, la campaña fue declarada de interés nacional por el Senado de la Nación (Senado argentino, 2019).

2. Se incluyen los tampones y toallas higiénicas en el programa **Precios Cuidados**. Este programa es una iniciativa del Ministerio de Economía, lanzada a finales de 2013, que persigue un acuerdo voluntario de precios con representantes de las principales cadenas de supermercados y proveedores de la Argentina, para vender al consumidor final los productos a un precio único y constante acordado con el Estado (Ministerio de Salud argentino, 2020).
3. La aprobación el día 6 de marzo de 2020 en el Municipio de Morón (Concejo de Morón, 2020), de una ordenanza municipal que asegura la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, lo que se replica el 28 de mayo, Día Mundial de la Higiene Menstrual, en la ciudad de Santa Fe, siendo la primera capital provincial de Argentina en contemplar este derecho Consejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Ordenanza N° 12713).
4. El 28 de mayo del 2020 ingresa a la Cámara de Diputados un proyecto de ley que prevé la inclusión de productos de gestión menstrual en las políticas sociales destinadas a la mitigación de los efectos de la pandemia de coronavirus.
5. La donación de más de 15.000 productos de gestión menstrual y su distribución en contextos vulnerados.
6. Realización de talleres formativos para más de 1000 personas en al menos 10 provincias.
7. La presentación de 16 proyectos de ley de alcance nacional, provincial y local que buscan que las acciones perseguidas por la campaña se conviertan efectivamente en políticas públicas.

Adicionalmente, existen proyectos de ley en la Cámara de Diputados y en el Senado:

- a. El 6 de abril del año 2018, la Senadora Cristina Fiore Viñuales, del Bloque Pares, presentó ante el Senado el Proyecto de Ley para Eximir del IVA a los Productos de Contención Menstrual (Expediente 0911-S-2018). El proyecto de ley se encuentra actualmente en tramitación en la Comisión de Presupuesto y Hacienda (Proyecto N° 911/18).
- b. El 7 de junio del año 2018, la Senadora Norma Durango, presentó ante el Senado el Proyecto de Ley para la Promoción de un Programa Nacional de la Promoción de la Salud Menstrual, declarando esta de interés nacional. Dicho programa incluiría la entrega gratuita de elementos de gestión menstrual en establecimientos educativos, instituciones de alojamiento para personas en situación de calle, establecimientos penitenciarios e instituciones de internación por salud mental. Del mismo modo, el proyecto busca realizar estudios sobre gestión menstrual y ausentismo escolar y generar campañas de sensibilización, conocimiento y visibilización de la temática entre otros temas (Expediente 1959-S-2018). El Proyecto N°19159/18 de Ley se encuentra actualmente en tramitación en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- c. El 28 de marzo del año 2019, la Senadora Norma Durango, presentó ante el Senado el Proyecto de Ley para Eximir del IVA a los Productos de Gestión Menstrual (Expediente 0762-S-2019). El Proyecto de ley se encuentra actualmente en tramitación en la comisión de Presupuesto y Hacienda.
- d. El 25 de marzo del año 2019, la Diputada Victoria Donda Pérez, del bloque Somos, presentó ante la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley de Provisión Gratuita de Elementos para la Gestión menstrual (Expediente 1055-D-2019), cuyo objetivo es establecer la obligatoriedad en

todo el ámbito de la Nación Argentina, de garantizar la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren entre la menarca y el climaterio, en ámbitos educativos de gestión pública, de salud pública, de reclusión de personas y redes de alojamiento diurno y/o nocturno para gente en situación de calle. El proyecto se encuentra actualmente en tramitación en la comisión de Acción Social y Salud Pública.

- e. El 25 de marzo del año 2019, la Diputada Victoria Donda Pérez, del bloque Somos, presentó ante la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que modifica el artículo 7° de la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado, eximiendo de IVA los productos de gestión menstrual. (Expediente 1053-D-2019). El proyecto se encuentra actualmente en tramitación en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- f. El 26 de mayo del 2020, la Diputada Camila Crescimbeni, presentó en la Cámara de Diputados de la Nación el Proyecto de Ley que Reconoce el Derecho al Acceso Igualitario de la Gestión Menstrual (Expediente 2321-D-2020). En su artículo primero y segundo reconoce y garantiza el derecho a la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud a todas las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias, entre la menarca y el climaterio, que se encuentran atravesadas por contextos de vulnerabilidad social; situación reforzada por la pandemia mundial, en todo el territorio argentino en el marco de la pandemia mundial por el Coronavirus COVID -19. Para cumplir con lo establecido en el artículo 1 y 2 el proyecto busca garantizar el acceso de elementos de gestión menstrual de manera gratuita a la población señalada, con costo estatal. Además de incluir elementos de gestión menstrual en las nuevas políticas sociales, implementadas en el marco de la pandemia mundial por el Coronavirus COVID-19, que impliquen la provisión de productos de primera necesidad. Así como Promover opciones de menor impacto ambiental y económico (Cámara de Diputados, 2020). El proyecto de ley se encuentra actualmente en la comisión de de Presupuesto y hacienda (Cámara de Diputados, 2020, Expediente Diputados: 3226-D-2020).

II. Canadá

Desde 1991 hasta 2015, el gobierno canadiense consideró todos los productos de higiene menstrual como artículos no esenciales o de lujo, sin tomar en consideración que comprar tampones, toallitas, copas o protectores de bragas no es opcional, ya que estos productos son parte esencial para la gestión menstrual y el desarrollo de la vida pública para las personas con períodos menstruales (Canadians Mentrutors, sf).

En el año 2004, Judy Wasylicia-Leis miembro de la *House of Commons*, presentó por primera vez un proyecto de ley para agregar los productos de higiene menstrual a la lista de productos exentos de impuesto. En la oportunidad la parlamentaria dijo: “El GST en tampones y toallas sanitarias equivale a impuestos basados en el género. Gravar los productos esenciales y necesarios utilizados exclusivamente por mujeres es injusto y discriminatorio. Es Injusto que se ponga a las mujeres en cierta desventaja financiera, únicamente debido a nuestro papel reproductivo. El proyecto de ley beneficiaría a todas las mujeres canadienses en algún momento de sus vidas y sería de particular valor para las

mujeres de bajos ingresos¹". (Hansard - 13-12-04 - Introducción de PMB para eximir a los productos de higiene femenina de GST).

Después de que el proyecto de ley fracasara, la miembro del Parlamento Irene Mathysen presentó el proyecto de ley C-282, para enmendar la Ley de Impuestos Especiales (productos de higiene femenina), el 16 de octubre de 2013. Sin embargo, el gobierno canadiense ignoró el proyecto de ley (Hansard - 13-12-04 - Introducción de PMB para eximir a los productos de higiene femenina de GST).

En enero de 2015, un pequeño grupo de feministas de la sociedad civil, lanzó la campaña *#NoTaxOnTampons*. Encabezados por Jill Piebiak, lanzaron una petición y una campaña en las redes sociales. El llamado a la acción fue más allá del intercambio social y la firma de una petición en línea. Los activistas insistieron en que los "menstruadores canadienses y sus aliados" imprimieran, firmaran y enviaran peticiones en papel, dando legitimidad a su activismo en el Parlamento (*Campaign Gears*, sf).

Si bien esta no fue la primera campaña en el tema, sí fue muy exitosa ya que, *#NoTaxOnTampons*, reunió cerca de 75.000 firmas en línea y 10.082 firmas en papel. Los "menstruadores y aliados" en todo Canadá escribieron a sus parlamentarios, realizaron protestas, redactaron editoriales, buscaron firmas y comenzaron una conversación nacional sobre la justicia fiscal. Los menstruadores canadienses se asociaron con *Campaign Gears* y *Wildrun Productions* para producir un video en apoyo de la campaña, con gran éxito² (*Campaign Gears*, sf).

A partir de esta campaña se crea la agrupación **Canadian Menstruators**, liderado por Jill Piebiak, quienes se reúnen en mayo del 2015 con las parlamentarias Irene Mathysen y Mylene Freeman para anunciar que presentarían una petición que incluiría todas las firmas que se había logrado mediante la campaña en contra de este impuesto (Canadians Menstruators, sf). Se suma a esta, la presentación de una moción del *New Democratic Party* para eliminar el impuesto el 8 de mayo de 2015, la que se debatió y aprobó en la Cámara de los Comunes el 11 de mayo de 2015: 258 a 0. Este voto unánime, conforme *Canadians Menstruators*, demostraría el apoyo de todas las partes para la eliminación del impuesto sobre los productos para la gestión de la menstruación (*Canadians Menstruators*, sf).

El gobierno anunció que el 1 de julio de 2015 se levantaría el impuesto federal sobre los productos de higiene menstrual, constituyéndose en el primer país en levantar el impuesto a los productos de higiene femenina. El momento es significativo, ya que es el Día de Canadá y el gobierno centró su atención en las mujeres y las personas trans después de ignorar sus necesidades durante veinticuatro años. Varias provincias hicieron lo mismo, eximiendo a los productos de higiene menstrual de los impuestos provinciales a las ventas (*Canadians Menstruators*, sf).

¹ La traducción es propia.

² Video disponible en: https://www.campaigngears.com/no_tax_on_tampons_cdnm (julio, 2020).

III. Colombia

El Grupo Género y Justicia Económica, iniciativa de la Red por la Justicia Tributaria³, inició a fines del 2016, en conjunto con la Sociedad Económica Amigos del País de Colombia y la participación de las organizaciones sociales y movimientos de mujeres, la campaña "**Menstruación Libre de Impuestos**", en la ciudad de Bogotá, para que los productos de higiene menstrual dejaran de ser gravados con IVA y entraran en las listas de productos que el sistema tributario colombiano considera exentos de dicho impuesto.

Esta campaña se basó en un estudio sobre la realidad de la menstruación en Colombia, que afirmó la existencia de altos montos anuales dedicados por las mujeres a este gasto y de impuestos (Global Alliance for Tax Justice, 2020). El informe asevera que:

- El sistema tributario colombiano discrimina a las mujeres quienes soportan una mayor carga fiscal por una característica propia de su sexo.
- El IVA a la menstruación vulnera el principio de equidad puesto que afecta de manera específica a las mujeres, quienes tienen menor capacidad de soportar el impuesto por las limitaciones de acceso a recursos económicos.
- El IVA a la menstruación afecta el ingreso mínimo vital de las mujeres. Las mujeres deben comprar estos productos, aunque deban sacrificar otras necesidades.
- Las toallas higiénicas desechables o tampones no son artículos de lujo y debieran ser parte de la canasta básica.

En 2016, se elaboró una proposición legislativa dentro del debate de la reforma tributaria, para lograr la declaratoria de estos productos como exentos del IVA. El Congreso negó la exención, pero aprobó la disminución del impuesto del 16% al 5% en el IVA a estos productos de aseo femenino. Así, mediante la Ley 1819 de 2016, las compresas y tampones higiénicos fueron considerados dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento.

Noticias Caracol (2017), aseveró respecto del efecto de la rebaja del IVA, que de acuerdo con las organizaciones de mujeres, si un paquete de toallas higiénicas con un IVA del 16% costaba 4.650 pesos colombianos, con un IVA del 5% debería costar 4.012 pesos. Sin embargo, el producto seguía teniendo el mismo precio. Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio asegura que no ha encontrado irregularidades en el mercado de los productos femeninos en Colombia. Por otra parte, las organizaciones de mujeres dan cuenta de que ni el Ministerio de Comercio, ni la Superintendencia de Industria y Comercio han realizado controles o seguimiento al precio de los productos de higiene femenina.

³ Iniciativa de académicos, ex funcionarios de Estado y organizaciones, con el objetivo de realizar análisis sobre la estructura tributaria del país, vigilar los aportes que las grandes empresas nacionales y extranjeras realizan a la economía y exigir transparencia en la información tributaria de las mismas. Información disponible en: <https://justiciatributaria.co/quienes-somos/> (julio, 2020).

Posteriormente, en el 2017 se interpuso una demanda por inconstitucionalidad, cuyo objetivo fue solicitar a la Corte Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad del IVA a los productos de higiene menstrual, es decir, solicitaban un 0% de impuesto. Así, el 14 de noviembre del año 2018, la Corte Constitucional determinó que es inconstitucional el impuesto del 5% del IVA a tampones y toallas higiénicas (Corte Constitucional de la República de Colombia, sentencia C 117/18).

Según Justicia Tributaria (2018), “La decisión de la Corte Constitucional confirmó los argumentos que desde hace más de dos años la Campaña Menstruación Libre de Impuestos ha venido planteando en el sentido de señalar el carácter sexista de este impuesto y en el efecto económico que tiene esta carga tributaria para las mujeres, profundizando la desigualdad social y afectando su autonomía y el ejercicio de sus derechos”.

Asimismo, Justicia Tributaria, en atención al resultado observado en el precio de los productos de higiene menstrual cuando se bajó el IVA de 16% a 5%, indica que es importante que el Gobierno nacional garantice que sea efectiva la reducción en los precios de los productos de higiene menstrual.

IV. Chile

1. Aspectos generales sobre el IVA

En Chile, el IVA afecta al consumidor final, generándose en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal, que equivale al impuesto recargado en las facturas por la adquisición de bienes o utilización de servicios y en el caso de importaciones, el tributo pagado por la importación de especies (Servicio de Impuestos Internos, 2016). En otras palabras, el débito fiscal IVA, o IVA a pagar al Fisco, es el IVA de las ventas menos el IVA de las compras, dentro de un mismo mes (Artículo 20, Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios).

Esta mecánica de determinación de la base imponible, débito y crédito fiscal del IVA, constituye lo que puede llamarse la “cadena del IVA”, y está descrita en los párrafos 5°, sobre Tasa, Base Imponible y Débito Fiscal; y 6°, sobre Crédito Fiscal, ambos del Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios⁴.

En Chile el débito y el crédito fiscal IVA operan sobre base devengada, es decir, no sobre cantidades efectivamente pagadas por el comerciante al proveedor, o cobradas y percibidas por el comerciante a su cliente, sino sobre cantidades devengadas, que corresponden a aquellas rentas sobre las que se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y de que constituya un crédito

⁴ Artículo 2, n° 5, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios: “Para los efectos de esta ley, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá: 5°) Por “período tributario”, un mes calendario, salvo que esta ley o la Dirección Nacional de Impuestos Internos señale otro diferente.”.

para su titular (SII, 2020). Ello se deduce de que en todo el articulado, en la conformación de la base imponible del IVA, no se habla de precio percibido o pagado, sino de impuestos recargados⁵.

En síntesis, el IVA es recargado en el precio de los bienes y servicios en cada etapa de su producción y comercialización, por cada productor, comerciante o intermediario, traspasándolo al cliente siguiente, y así sucesivamente, hasta llegar al consumidor final, quien no tiene posibilidad de cargar el IVA a nadie, o aprovecharlo de ninguna manera, siendo él, quien, en definitiva, lo soporta. Por lo tanto, el IVA es un impuesto de efecto neutro, salvo respecto del consumidor final, quien no tiene como “aprovechar o descargar” ese IVA.

Por otra parte, la cadena de IVA es piramidal, lo que significa que se aplica a todos los bienes y servicios incorporados en la producción y comercialización de un determinado producto o servicio. Por ejemplo, una caja de paracetamol incorpora: agua, todos los elementos del medicamento, cartón, plástico, papel aluminio, diseño, publicidad, marketing, flete, bodegaje, etc. Cada uno de estos elementos tiene su propia cadena del IVA. Por ejemplo, el cartón de la caja de paracetamol incorpora incluso el IVA cargado por la empresa de celulosa que lo fabricó, la caja a su vez incorpora el IVA del combustible utilizado en la tala de árboles que luego dio origen a la celulosa, etc. Cada uno de estos insumos productivos y de comercialización, y los insumos de estos, están gravados con IVA, el que es traspasado sucesivamente, desde el productor original al mayorista, luego al distribuidor, luego al minorista, y así sucesivamente, hasta el consumidor final.

2. Exenciones de IVA

La legislación chilena no contempla ninguna exención de IVA en función del género, y en particular, en beneficio de la mujer ni de los productos de su exclusiva necesidad, como por ejemplo, los de aseo o gestión menstrual, y tampoco están exentos de IVA los medicamentos.

La única exención de IVA que pudiera ser parcialmente aplicable a una venta de tales productos o medicamentos está contemplada en el artículo 13 n° 5 del D.L. N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que exime de IVA a los hospitales, dependientes del Estado o de las universidades reconocidas por éste, por los ingresos que perciban dentro de su giro. Como se ve, esta exención no tiene relación con el género ni con la especie vendida o servicio prestado.

Esta norma exime de IVA a los medicamentos solo cuando sean suministrados por hospitales, dependientes del Estado o de las universidades reconocidas por éste, como parte de la prestación de salud y cobrados en el precio de ésta, como remuneración de la prestación de servicios que utilizó como insumo los referidos medicamentos.

Por el contrario, no se exime de IVA la venta de medicamentos en general, sin diferenciar según quien sea el vendedor (laboratorio, farmacia u hospital, por ejemplo) o si la enfermedad es catastrófica, o si se encuentra o no cubierta por el AUGE - GES (Garantías Explícitas en Salud).

⁵ Salvo en casos excepcionales para acreditar la procedencia del crédito fiscal cuando el pago de la factura se respalda en cheques y medios de pago electrónico (artículo 23 n° 5, D.L. N° 825).

Todo lo anterior obliga a considerar que una desgravación de IVA o reducción de tasa para algunos productos, obligaría al Fisco a implementar un sistema de fiscalización física sobre la cadena completa de producción y comercialización de cada bien o servicio exento o con IVA reducido. Por ejemplo, si se piensa desgravar de IVA a una gama determinada de remedios, o a todos ellos, habría que fiscalizar que todos los insumos que correspondan genéricamente a la producción y comercialización de remedios sean, efectiva y exclusivamente, utilizados en la producción y comercialización de remedios, y no de otros productos que no gocen de este régimen alternativo de IVA. En este caso, habría que fiscalizar a los hospitales, droguerías, farmacias, distribuidores, laboratorios, imprentas, a toda la cadena de comercialización y producción de remedios, cartón, papel y pegamento, a la empresa de celulosa que produjo el papel, a la empresa agrícola que plantó y produjo árboles, el combustible utilizado por las empresas que cortaron y trasladaron los árboles, etc.

Referencias y Fuentes legales

General

- De Bernardi, Roberto, 2017. Representante de UNICEF en Colombia. Disponible en: <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/dia-internacional-de-las-ninas-higiene-menstrual> (julio, 2020).
- El Definido, 2017. Toallas higiénicas y tampones sin impuestos: estos países ya lo están haciendo. Disponible en: <https://eldefinido.cl/actualidad/mundo/8534/Toallas-higienicas-y-tampones-sin-impuestos-estos-paises-ya-lo-estan-haciendo/> (julio, 2020).
- El País. Tasa rosa: las compresas y tampones tienen el mismo IVA que el caviar. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2017/11/10/actualidad/1510308704_913366.html (julio, 2020)
- Naciones Unidas, 2020, Fondo de Población (UNFPA). La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion/C3%B3n-preguntas-frecuentes> (julio, 2020).
- ONU (2018), Las mujeres están por debajo de los hombres en todos los indicadores de desarrollo sostenible. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/02/1427081> (julio, 2020).
- Botello Hermosa, Alicia, & Casado Mejía, Rosa, 2017. Significado cultural de la menstruación en mujeres españolas. Ciencia y enfermería, 23(3), pp. 89-97. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532017000300089> (julio, 2020).
- Economía Femenita (s.f.). #MENSTRUACIÓN COMO UN DERECHO. Disponible en: <http://economiafemenita.com/menstruacion/proyecto-de-ley/> (julio, 2020).
- OIT, 2018, Global Wage Report 2018/19: *What lies behind gender pay gaps*. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_650553/lang-es/index.htm (julio, 2020).
- Unicef (2016) Higiene menstrual en las niñas de las escuelas del área rural en el pacífico colombiano. Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/documents/7590033/9029152/MHM+Cartilla.pdf/7a686b1c-91a4-4d9a-be36-cce24ae86dc0> (julio, 2020).

Argentina

- Cámara de Diputados de la República Argentina. Cámara de Diputados, 2020. Proyecto de ley disponible en: https://drive.google.com/file/d/1ca3nulFiWahj9MEUtL0WVFHA75t4Bq_r/view (julio, 2020).
- Cámara de Diputados de la República Argentina. Cámara de Diputados, 2020: Expediente Diputados: 3226-D-2020. Proyecto de Ley disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/resultados-buscador.html?pagina=1> (julio, 2020).
- Cámara de Diputados de la República Argentina. [Proyecto de Ley 1053/2019](#). Disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1053-D-2019&tipo=LEY> (julio, 2020).
- Cámara de Diputados de la República Argentina. Proyecto de Ley N° 1055/19. Disponible en: <https://www.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=1055-D-2019> (julio, 2020).
- Concejo de Morón, 2020. Ordenanza municipal disponible en: <https://drive.google.com/file/d/107iDmclwn7bnsrzqsA5QImzmmw5kYEtg7/view> (julio, 2020).
- Consejo municipal de la ciudad de Santa Fe. Ordenanza N° 12713. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1rTCg0q0ToaAhAUmyjW6kStBapKcfiyPI/view> (julio, 2020).
- Economía Femini(s)ta (2017). Colabora con # Menstruación. Disponible en: <http://economiafeminita.com/menstruacion/colabora-con-la-campana/> (julio, 2020).
- Femini(s)ta (EF) Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Ay_6JM-8lueVJET6zTBKG7zLGO5p0vzK/view (julio, 2020).
- Ministerio de Desarrollo Productivo (2020). Precios Cuidados. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados> (julio, 2020).
- Senado de la República Argentina (2019). Declaración organizada por la Organización Economía
- Senado de la República Argentina. [Proyecto de Ley N° 1959/18](#). Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1959.18/S/PL> (julio, 2020).
- Senado de la República Argentina. Proyecto de Ley N° 762/19. Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/762.19/S/PL> (julio, 2020).
- Senado de la República Argentina. Proyecto de Ley N° 911/18. Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/911.18/S/PL> (julio, 2020).

Canadá

- Bill C-282. An Act to amend the Excise Tax Act (feminine hygiene products). Disponible en: <https://openparliament.ca/bills/41-2/C-282/>
- Canadians Menstruators. Disponible en: <http://www.canadianmenstruators.ca/>
- Campaign Gears. No Tax in Tampons. Disponible en: <https://www.campaigngears.com/no-tax-on-tampons-cdnm>

Colombia

- Corte Constitucional de la República de Colombia, 2018. Sentencia C-117/18. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-117-18.htm#:~:text=C%2D117%2D18%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=%5BE%5DI%20IVA%20es%20un,sus%20diferentes%20etapas%20de%20transformaci%C3%B3n.> (julio, 2020).

- Global Alliance for Tax Justice, 2020. Menstruación Libre de Impuestos: un triunfo en contra de la discriminación. Disponible en: <https://www.globaltaxjustice.org/es/m%C3%A1s-reciente/menstruaci%C3%B3n-libre-de-impuestos-un-triunfo-en-contra-de-la-discriminaci%C3%B3n> (julio, 2020).
- Global Alliance for Tax Justice, 2020. Menstruación Libre de Impuestos: un triunfo en contra de la discriminación. Disponible en: <https://www.globaltaxjustice.org/es/m%C3%A1s-reciente/menstruaci%C3%B3n-libre-de-impuestos-un-triunfo-en-contra-de-la-discriminaci%C3%B3n> (julio, 2020).
- Justicia Tributaria en Colombia, 2018. Iniciativa de académicos, ex funcionarios de Estado y organizaciones, con el objetivo de realizar análisis sobre la estructura tributaria del país, vigilar los aportes que las grandes empresas nacionales y extranjeras realizan a la economía y exigir transparencia en la información tributaria de las mismas Información disponible en: <https://justiciatributaria.co/quienes-somos/> (julio, 2020).
- Justicia Tributaria en Colombia, 2018. Disponible en: https://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2018/11/Menstruacion-Libre-de-Impuestos_un-paso-hacia-la-igualdad-NOV_14_2018.pdf (julio, 2020).
- Ley 1819 de 2016. Diario oficial. República de Colombia. Disponible en: <https://gydconsulting.com/userfiles/Ley-1819-29-dic-16-Reforma-Tributaria-Diario-Oficial-50101.pdf> (julio, 2020).
- Noticias Caracol, 2017. Aunque el IVA a toallas y tampones bajó al 5%, mujeres dicen que no han sentido la rebaja de precio. Disponible en: <https://noticias.caracol.com/colombia/aunque-el-iva-a-toallas-y-tampones-bajo-al-5-mujeres-dicen-que-no-han-sentido-la-rebaja-de-precio> (julio, 2020).
- Sentencia C-117/18. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-117-18.htm#:~:text=C%2D117%2D18%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=%5BE%5DI%20IVA%20es%20un,sus%20diferentes%20etapas%20de%20transformaci%C3%B3n.> (julio, 2020).

Escocia

- Monica Lennon MSP. Period Products (Free Provision) (Scotland) Bill, 2019). Disponible en: <https://beta.parliament.scot/bills/period-products-free-provision-scotland-bill> (julio, 2020)
- Scotland Poised To Become 1st Country To Make Period Products Free. Disponible en: <https://www.npr.org/sections/goatsandsoda/2020/02/27/809990550/scotland-poised-to-become-1st-country-to-make-period-products-free> (julio, 2020)

Chile

- Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/1uv32> (Agosto, 2016).
- INE (s.f.). Atlas de género. Disponible en: <http://ine-chile.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=9d7456d3275641bda7019b9d20c09864> (julio, 2020).
- INE, 2017. Autonomía Económica INE. Disponible en: <https://historico-amu.ine.cl/genero/files/estadisticas/pdf/infografias/autonomia-economica.pdf> (julio, 2020).

- INE, 2018. Estadísticas de género del INE. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/genero> (julio, 2020).
- Ordenanza de Aduanas. Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004, Ministerio de Hacienda. Sección 0, Tratamientos Arancelarios Especiales, Partida 00.26, Subpartida 0026.0000. Disponible en: <http://bcn.cl/1wxhr> (Agosto, 2016).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)